

**INFORME JUSTIFICATIVO DE LA
NUEVA PROPUESTA DE
MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS DE
FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO A
LAS NUEVAS SUBASTAS EUROPEAS
INTRADIARIAS (IDA) TRAS CONSULTA
A INTERESADOS**

07 de marzo de 2024

1. Introducción y objeto de la consulta.

El presente documento tiene como objeto realizar la propuesta del operador del mercado (OMIE) de las “REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS DIARIO E INTRADIARIO DE ELECTRICIDAD”, para recoger los aspectos necesarios para la implantación de las subastas intradiarias europeas (o IDA en sus siglas en inglés) que sustituirán a las actuales subastas intradiarias complementarias de ámbito regional ibérico y que supondrá un acoplamiento total del mercado intradiario eléctrico europeo.

Estas nuevas subastas intradiarias IDA determinarán el precio de las capacidades transfronterizas en el mercado intradiario, armonizando el cálculo de precio de la energía y la asignación de las capacidades en el acoplamiento europeo, asegurando un tratamiento transparente, no discriminatorio y complementado el actual mercado intradiario continuo, al no permitir el mercado continuo poner precio a la capacidad por estar basado en un modelo “*first-come, first-served*”.

Las nuevas subastas intradiarias europeas junto al mercado intradiario continuo, conformarán el acoplamiento del mercado intradiario europeo, o tal y como se denomina en su terminología inglesa el “Single Intraday Coupling” (SIDC).

En la nueva propuesta de Reglas, OMIE recoge las modificaciones oportunas realizadas tras analizar los comentarios enviados por los interesados a la consulta pública titulada “CONSULTA PÚBLICA PARA LA ADAPTACIÓN DE LAS REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO A LAS NUEVAS SUBASTAS EUROPEAS INTRADIARIAS (IDA)”, llevada a cabo por OMIE desde el 19 de enero de 2024 y hasta el 19 de febrero de 2024 (inclusive).

2. Tramitación de la consulta

El pasado 19 de enero de 2024 OMIE inició un periodo de consulta pública, de acuerdo con el Capítulo X, Artículo 23. *Procedimiento de aprobación*, “Circular 3/2019 de 20 de noviembre, por la que se establecen las metodologías que regulan el funcionamiento del mercado mayorista de electricidad y de la gestión de la operación del sistema.

En esa misma fecha, OMIE envió un correo electrónico con título “CONSULTA PÚBLICA PARA LA ADAPTACIÓN DE LAS REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS DIARIO E INTRADIARIO DE ELECTRICIDAD A LAS SUBASTAS DE CAPACIDAD INTRADIARIAS EUROPEAS / PUBLIC CONSULTATION OF THE ELECTRICITY MARKET RULES TO ADAPT THE IDA” a todos los agentes de mercado cuyos datos de contacto se encontraban en aquella fecha dados de alta en el sistema de información del operador del mercado, poniendo en su conocimiento la información relacionada con dicha consulta pública.

Adicionalmente y en paralelo, OMIE publicó en su página web de acceso público (<https://www.omie.es/es/resultados-consultas-publicas>) la información relacionada con la consulta pública, indicando en el citado correo electrónico el [enlace](#) a la documentación correspondiente para permitir la participación de cualquier interesado en la misma.

En la citada comunicación se indicaba además que los interesados disponían hasta el 19 de febrero de 2024 inclusive (un mes) para enviar sus comentarios a la consulta pública, a través de la siguiente dirección web <https://www.omie.es/es/consultas-publicas/comentarios>.

Durante el periodo de consulta, concretamente el día 01 de febrero de 2024, OMIE impartió un seminario web para los agentes de mercado donde explicó los principales cambios propuestos a las reglas vigentes, justificando los motivos para su inclusión y aclarando todas las dudas o consultas que los agentes realizaron durante el seminario.

Una vez finalizada la consulta, OMIE ha analizado los comentarios recibidos de los sujetos interesados y a la vista de estos, realiza una nueva propuesta de las “REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS DIARIO E INTRADIARIO DE ELECTRICIDAD” que acompaña junto a la correspondiente memoria justificativa de los cambios propuestos.

Con fecha 07 de marzo de 2024, OMIE ha publicado en su página web de acceso público (<https://www.omie.es/es/resultados-consultas-publicas>) y ha enviado a las entidades reguladoras MIBEL los comentarios recibidos durante la consulta pública y sus respuestas por parte del operador del mercado, y la propuesta de reglas actualizada a la vista de los comentarios recibidos.

Se hace notar que los comentarios marcados con carácter confidencial por los participantes en la consulta, así como sus correspondientes respuestas, no serán hechos públicos tal y como ha sido requerido, por lo que únicamente estarán disponibles para los Reguladores MIBEL.

3. RESULTADO DE LA CONSULTA

Se han registrado un total de 11 respuestas dentro del plazo indicado, de las cuales 4 han indicado expresamente que su contestación fuese tratada como confidencial.

Tal y como se indicó en las bases de la consulta, en el caso de que un agente no haya indicado que su respuesta debía ser tratada como confidencial, esta se ha considerado como no confidencial (pública).

De las 11 respuestas recibidas, 3 corresponden a asociaciones, 5 agentes del mercado (2 de ellos con participación doble e igual, a través de distintas empresas pertenecientes a la misma matriz empresarial) y 1 a un Operador del Sistema de un total de 1365 agentes dados de alta en el mercado a fecha 19 de febrero de 2024.

Los comentarios y propuestas recibidos por parte de los participantes se encuentran recogidos en los anexos III y V, según la naturaleza pública o confidencial de los mismos.

En el anexo IV se encuentran las respuestas de OMIE a los comentarios recibidos con carácter no confidencial y en el anexo VI las respuestas de OMIE a los comentarios recibidos con carácter confidencial.

Los anexos V y VI sólo estarán disponibles para los Reguladores MIBEL al tratarse de comentarios para los que se han indicado expresamente que sean tratados como confidenciales.

4. JUSTIFICACIÓN DE CAMBIOS ADICIONALES

A continuación, se especifican las reglas adaptadas como consecuencia de los comentarios realizados por los agentes durante la consulta pública, y de los errores detectados y/o aclaraciones estimadas como oportunas por parte del operador del mercado durante el proceso de revisión de reglas.

4.1. DIFERENCIA ENTRE EL PROGRAMA DIARIO VIABLE PROVISIONAL (PDVP) Y EL PROGRAMA DIARIO VIABLE DEFINITIVO (PDVD).

Se han adaptado las reglas indicadas a continuación para detallar el proceso operativo y las diferencias entre el Programa Diario Viable Provisional (PDVP), su confirmación por parte de los operadores del sistema y su consideración como Programa Diario Viable Definitivo (PDVD) de cara a establecer los procesos de recepción de estos programas en OMIE, permitiendo la participación del MIBEL en la primera subasta intradiaria (IDA1) y dando con ello comienzo al resto de mercados intradiarios.

Reglas modificadas:

- Regla 37. PROGRAMA DIARIO VIABLE
- Regla 38. OBJETO Y CONCEPTOS BÁSICOS DEL MERCADO INTRADIARIO DE SUBASTAS
- Regla 39.3 INFORMACIÓN RECIBIDA DE LOS OPERADORES DEL SISTEMA: PROGRAMA DIARIO BASE DE FUNCIONAMIENTO, PROGRAMA DIARIO VIABLE, INDISPONIBILIDADES, CAPACIDADES COMERCIALES DE LAS INTERCONEXIONES INTERNACIONALES, LIMITACIONES A LA POSIBILIDAD DE OFERTAR
- Regla 39.3.1 INCORPORACIÓN DEL PROGRAMA BASE DE FUNCIONAMIENTO
- Regla 39.3.2 INCORPORACIÓN DEL PROGRAMA DIARIO VIABLE
- Regla 39.4.2.2 VERIFICACIONES DE LA ENERGÍA MÁXIMA A OFERTAR EN UN PERIODO DE PROGRAMACIÓN
- Regla 39.4.3.2 VERIFICACIONES DE LA ENERGÍA MÁXIMA A OFERTAR EN UN PERIODO DE PROGRAMACIÓN
- Regla 43.1 INDISPONIBILIDAD DEL PROGRAMA DIARIO VIABLE
- Regla 59.1 SECUENCIA DE OPERACIONES DEL MERCADO DIARIO
- Regla 59.2 SECUENCIA DE OPERACIONES DE LOS MERCADOS INTRADIARIOS
- Regla 59.3 ALTERACIONES HORARIO
- Regla 59.4.1.2 PROCESOS DE SOLUCIÓN DE RESTRICCIONES TÉCNICAS DEL PROGRAMA DIARIO BASE DE FUNCIONAMIENTO
- Regla 59.4.1.3 PROGRAMA DIARIO VIABLE DEFINITIVO
- Regla Anexo 1 – 3. Hora límite de aplicación de indisponibilidades y limitaciones para los mercados intradiarios (subastas intradiarias y mercado continuo).

4.2. TEXTO OPCIONAL A CONSIDERAR POR LOS REGULADORES.

La propuesta inicial de las reglas intenta maximizar la operación de la subasta, entendiendo que las modificaciones a los programas de las unidades de oferta derivadas del proceso de

restricciones del mercado diario realizado por los operadores del sistema no afectan al total de los agentes de mercado participando de la misma.

Por otro lado, y de acuerdo con los horarios establecidos en los procedimientos europeos de acoplamiento de las IDAs, el cierre de recepción de ofertas para la primera sesión no puede ser ampliado, ya que podría provocar un desacoplamiento de la zona MIBEL y en su caso, de la mayoría de las zonas de precio. Por ello, los agentes únicamente podrán disponer de un tiempo máximo comprendido entre la publicación del PDVP/PT por parte de los OS y el cierre de la primera sesión IDA (15:00), pudiendo ser este tiempo menor de los 15 minutos actuales en el caso de que la publicación del PDVP/PT se retrasase más allá de las 14:45.

Tal como OMIE expresó en el documento justificativo de la consulta, OMIE considera conveniente que, en situaciones normales, en línea con los procedimientos del resto de operadores de sistema europeos y con el fin de que los agentes puedan disponer de un tiempo prudente para la revisión y actualización de sus ofertas, el límite de recepción del PDVP debería ser menos restrictivo.

Se incluye en esta nueva versión de reglas una redacción opcional (marcada en verde en la Regla 39.4.1.1 VERIFICACIÓN DEL ESTADO DE LA SESIÓN y en la Regla 43.1 INDISPONIBILIDAD DEL PROGRAMA DIARIO VIABLE) para que en el caso de que los reguladores lo consideren conveniente, establecer un periodo de tiempo con posterioridad a la recepción del PDVP/PT y antes del cierre de la recepción de ofertas de la subasta intradiaria, para permitir a los agentes revisar/actualizar sus ofertas.

Es reseñable indicar que, en el caso de aplicarse esta medida y no poder respetar dicho periodo de tiempo, como por ejemplo ocurriría con motivo de un retraso en la publicación de los programas PDVP/PT por parte de alguno de los operadores de sistema, el operador del mercado declararía cancelada la participación de la zona MIBEL en la primera subasta intradiaria (IDA1).

En el caso de que los reguladores vieran conveniente incluir esta opción, sería necesario adaptar la propuesta de reglas según sigue, estableciendo un tiempo mínimo de revisión de ofertas para los agentes de mercado entre la recepción del PDVP/PT y del cierre de recepción de ofertas (GCT) de la subasta intradiaria:

39.4.1.1. VERIFICACIÓN DEL ESTADO DE LA SESIÓN

****OPCIÓN A CONSIDERAR POR LOS REGULADORES: Se añade como texto opcional la posibilidad de que los agentes dispongan de un tiempo prefijado para revisar sus ofertas entre la recepción del PDVP/PT y del cierre de recepción de ofertas (GCT). En este caso, debería añadirse el siguiente párrafo:*

“Los agentes dispondrán como mínimo de un periodo de XX minutos, con posterioridad a la integración del Programa Diario Viable Provisional (PDVP) y hasta el cierre del periodo de recepción de ofertas para revisar sus ofertas y actualizarlas, en su caso.”

43.1 INDISPONIBILIDAD DEL PROGRAMA DIARIO VIABLE

****OPCIÓN A CONSIDERAR POR LOS REGULADORES: Se añade como texto opcional la posibilidad de que los agentes dispongan de un tiempo prefijado para revisar sus ofertas en la IDA1 entre la recepción del PDVP/PT y del cierre de recepción de ofertas (GCT). En este caso, debería añadirse como segundo párrafo de esta regla, lo siguiente:*

“En el caso excepcional de que el Programa Diario Viable Provisional (PDVP) fuera integrado por el operador del mercado de manera que los agentes del mercado no dispusieran del periodo de tiempo establecido en la regla “VERIFICACIÓN DE LAS OFERTAS”, el operador del mercado no podrá participar en la primera subasta intradiaria IDA.”

4.3. MEJORA DE REDACCIÓN DE LA REGLA 4.2.

Se incluye en la regla 4.2 la mención a los titulares de almacenamiento en consonancia con la regla 4.1.

4.4. REVISIÓN DE LA REGLA 5.2 PARA ALINEAR EL TEXTO CON LA REGLA 6.2.

Se alinea el texto de la regla 5.2 MERCADOS INTRADIARIOS referente a los vendedores en el mercado y la regla 6.2 MERCADOS INTRADIARIOS referente a los compradores en el mercado, para hacerlos coincidir y remarcando el concepto de que, con la puesta en producción de las subastas IDA, el mercado intradiario en su conjunto se compone de mercado de subastas IDA y de mercado continuo.

4.5. CORRECCIÓN DE ERRATA.

Se corrige una errata en la regla REGLA 35ª. LIQUIDACIÓN DEL MERCADO DIARIO derivada de trasladar el párrafo en cuestión desde una subregla.

4.6. VERIFICACIONES DE LA ENERGÍA MÁXIMA A OFERTAR EN UN PERIODO DE PROGRAMACIÓN DURANTE LAS SUBASTAS INTRADIARIAS IDA.

Se completa la redacción de la propuesta original conforme al proceso de verificación que afecta a las siguientes Reglas:

- Regla 39.4.2.2 VERIFICACIONES DE LA ENERGÍA MÁXIMA A OFERTAR EN UN PERIODO DE PROGRAMACIÓN
- Regla 39.4.3.2 VERIFICACIONES DE LA ENERGÍA MÁXIMA A OFERTAR EN UN PERIODO DE PROGRAMACIÓN

Para indicar que las transacciones que se tienen en cuenta a la hora de calcular el programa previo durante las validaciones en el momento de inserción de ofertas son aquellas transacciones que ha realizado la unidad ofertante desde la última subasta intradiaria hasta el momento de inserción de la oferta que se está validando en ese momento, y no sólo aquellas realizadas hasta el inicio de la ronda el curso como reflejaba la propuesta inicial.

4.7. MEJORA DE REDACCIÓN DE LA REGLA 56.5.1.

Se propone una mejora de redacción en la regla Regla 56.5.1 IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD para aclarar la vía por la que los agentes deben presentar la información concerniente a la aplicación de reducción de la base imponible del impuesto sobre la electricidad, en línea con lo que ya viene recogido en la regla 56.6 “Datos de los agentes para efectuar la facturación”.

4.8. MEJORA DE REDACCIÓN DE LA REGLA ADICIONAL PRIMERA.

Se propone una mejora de redacción en lo referente a la aplicación del proceso de “Rollback” para las nuevas subastas intradiarias IDA en la redacción de la Regla ADICIONAL PRIMERA.

4.9. HORA DE VIGENCIA DE LIMITACIONES E INDISPONIBILIDADES PARA LOS MERCADOS INTRADIARIOS.

La propuesta original de reglas había estimado que 10 minutos aportaban un periodo mínimo de contingencia para asegurar tanto la preparación de cada subasta intradiaria IDA como el inicio de cada ronda sucesiva del mercado continuo. Siendo de hecho para el caso de las subastas intradiarias IDA mucho más favorable esta nueva situación que la actual, acercando la información correspondiente a las limitaciones a 10 minutos previos al GCT (o cierre) de cada subasta, en lugar de ser consideradas antes de la apertura de recepción de ofertas.

Tras la evaluar la solicitud de los agentes, OMIE considera como opción temporal acercar la vigencia de indisponibilidades y limitaciones hasta 5 minutos antes del GCT y/o la apertura de ronda del continuo. Sin embargo, este tiempo será reconsiderado con el cambio del periodo de negociación a 15 minutos.

Reglas adaptadas tras la revisión:

- Regla Anexo 1 – 3. Hora límite de aplicación de indisponibilidades y limitaciones para los mercados intradiarios (subastas intradiarias y mercado continuo).

4.10. CORRECCIÓN DE ERRATA PARA PRECISAR LOS LÍMITES DE PRECIO DE OFERTA MÁXIMOS Y MÍNIMOS ARMONIZADOS PARA EL MERCADO INTRADIARIO DE SUBASTAS Y MERCADO INTRADIARIO CONTINUO.

Se corrige un error de la propuesta original que hacía malinterpretar que el límite de precio de oferta máximo y mínimo armonizado para el mercado intradiario, afectara únicamente al mercado intradiario de subastas IDA, siendo en realidad de aplicación a ambas subastas IDA y mercado continuo.

Reglas adaptadas tras la revisión:

- Regla Anexo 3 – 3. Límites de precio de oferta máximos y mínimos armonizados para el mercado intradiario de subastas y mercado intradiario continuo.

5. DOCUMENTACIÓN ADICIONAL

A continuación, se detalla la siguiente documentación adicional:

1. Enlace a la documentación de la "[CONSULTA PÚBLICA PARA LA ADAPTACIÓN DE LAS REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO A LAS NUEVAS SUBASTAS EUROPEAS INTRADIARIAS \(IDA\)](#)", publicada por OMIE el 19 de enero de 2024.

2. Propuesta de modificación de las "REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS DIARIO E INTRADIARIO DE ELECTRICIDAD" teniendo en cuenta los comentarios recibidos a la consulta pública desde el 19 de enero al 19 de febrero de 2024. Se publican de esta propuesta de modificación de reglas dos versiones:
 - a. Anexo I: Versión con control de cambios. Recoge todos los cambios respecto a las reglas vigentes y con los nuevos cambios identificados en amarillo una vez analizado los comentarios recibidos de los interesados.
 - b. Anexo II: Versión sin control de cambios. Recoge todos los cambios respecto a las reglas vigentes.

3. Anexo III: Comentarios a la consulta pública recibidos con carácter no confidencial.

4. Anexo IV: Respuestas de OMIE a los comentarios recibidos durante la consulta pública con carácter no confidencial.

5. Anexo V: Comentarios a la consulta pública recibidos con carácter confidencial.

6. Anexo VI: Respuesta de OMIE a los comentarios recibidos durante la consulta pública con carácter confidencial.